

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-033-2009-0310-00 AUTO No.

DIVISORIO de JORGE LUIS BAEZ MEJIA contra MARIO JOSE BAEZ BOTIA
Y VICTOR BAEZ BOTIA

En atención al informe secretarial que antecede, y visto el escrito proveniente del apoderado judicial del rematante en el presente asunto, este juzgado teniendo en cuenta la actuación surtida, DISPONE:

1. De la revisión del sub-judice, se observa que a folios 432 al 440 del plenario, se acreditó por parte del rematante DILSON ROMERO GARCIA, el pago del impuesto predial concerniente a los periodos gravables del año 2013 al 2020, sobre el bien inmueble rematado dentro del presente asunto, valor que conforme a la documental adosada ascendió a la suma de \$ 62'590.000.00, pues nótese que en el año 2017 no es la suma que indica el peticionario, sino \$5'943.000=
2. En virtud de lo anteriormente manifestado, y en aras de dar claridad dentro del presente trámite, se hace necesario precisar el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído de data 12 de diciembre de 2019, en lo referente a indicar que se haga la devolución al rematante DILSON ROMERO GARCIA, de los dineros que por concepto de pago de impuesto predial realizo sobre el bien inmueble objeto del proceso, los cuales deberán ser pagados de los dineros que se encuentren constituidos a favor del aludido proceso por razón del remate acá adelantado, esto es, hasta la suma de \$ 62'590.000.00 M/cte.

3. Dicho lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, de 17 de noviembre de 2020. Háganse las respectivas conversiones si hubiere lugar a ello, y déjense las constancias de rigor.
4. De otra parte, y previo a proferir la sentencia de distribución a los comuneros del producto del remate ya señalado, conforme lo consagra el inciso 6° del artículo 411 del C.G.P., se requiere a las partes, a fin de que aporten certificado de tradición del bien inmueble encartado en este asunto, con el ánimo de acreditar, el registro del remate, tal y como lo dispone la norma en cita.
5. Una vez cumplidas las decisiones adoptadas en este proveído, ingrese al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

o.n.

(2009-0310)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. No. 11001-31-03-033-2009-0310-00 DIVISORIO de JORGE LUIS BAEZ MEJIA contra MARIO JOSE BAEZ BOTIA Y VICTOR BAEZ BOTIA

Código de verificación:

**fb4d9d27de41771539eb7573255d300093d7312a31eb5133c97e2
a0871f9821**

Documento generado en 03/03/2021 08:29:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>